

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 477
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Franlly Sisleydi Cano
Ejecutado	José Rodolfo Cardona y otros
Radicado	05679 40 89 001 2018 00278 00
Asunto	Termina proceso por transacción

En memorial que precede, solicita el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso en razón al contrato de transacción celebrado entre las partes el 5 de abril de 2021, mismo que fue allegado al Despacho el día 30 de abril del corriente.

A este respecto, advierte el Despacho que con el contrato de transacción arrimado no se vulneran las prescripciones sustanciales generales, ya que versa sobre un derecho susceptible de transacción, además, son las partes quienes suscriben el escrito auténtico introducido y que contiene un resumen de los aspectos básicos o centrales del acuerdo el cual recae sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que se impone el reconocimiento de la transacción celebrada entre los firmantes, y se declarará como consecuencia la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas. Lo anterior sin lugar a condena en costas procesales.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Homologar la transacción celebrada en el presente proceso ejecutivo por la demandante Franlly Sisleydi Cano, y los demandados José Rodolfo Cardona, Luz Edilma Cuervo Cañaveral y Arelis María Cardona Cuervo, por estar acorde a los requisitos legales.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por lo expuesto en precedencia.

Tercero: La transacción aprobada, surte efectos de cosa juzgada.

Cuarto: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

No.023-16728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara Antioquia, propiedad de las señoras Luz Edilma Cuervo Cañaveral y Arelis María Cardona Cuervo. Sin lugar al levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal que devenga el señor José Rodolfo Cardona al servicio de la Oficina del Café de Santa Bárbara, toda vez que dicha medida no se perfeccionó. Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

Quinto: No se impone condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Sexto: Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 060 fijado el día 05 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1227b961c7e739a39da4f801b187d77a29d72e1a82e098ffad8f5d5cd9419aa

Documento generado en 04/05/2021 03:45:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>